

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000638 de 2008 **08 OCT. 2008**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA
SOCIEDAD PORTATILES MAKEN LTDA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No 000121 del 13 de Enero de 2005, la empresa Portátiles Maken Ltda., solicitó a esta Corporación visita técnica para la actividad de tratamiento de aguas residuales generadas por la limpieza de los baños portátiles en sus instalaciones ubicadas en el municipio de Soledad.

Que a través del Auto No 00047 del 2 de Febrero de 2006 se le requirió a Portátiles Maken Ltda, para que presentara un informe sobre el periodo y la frecuencia de remoción de los lodos y la información referente a las caracterizaciones del agua vertida en el pozo séptico y el agua tratada con la bacteria Ecobacter.

Que así mismo y acogiendo el concepto técnico No 000310 del 30 de Julio de 2008, suscrito por el Ingeniero Químico CARLOS CERA FERNANDEZ por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se establece:

- La empresa PORTATILES MAKEN LTDA en sus instalaciones ubicada en Soledad, se realiza el montaje y almacenaje de las cabinas portátiles, además del vertimiento de las aguas residuales depositadas en las mismas.
- Cada cabina consta de un tanque incorporado debajo del sanitario de 60 galones de capacidad, en el cual se deposita una pequeña cantidad de agua limpia mezclada con productos químicos que desintegran la materia orgánica e impiden la difusión de olores ofensivos mediante la aplicación de un desodorante diluido. Después de cada uso se manipula la palanca que acciona una bomba de recirculación, con lo que se consigue un chorro de agua que arrastra los desechos al fondo del tanque, esta agua proviene del mismo deposito y es pasada a través de un filtro por lo que no es necesaria la conexión a redes de alcantarillado. El tanque está calculado para admitir una medida superior a los 200 usos.
- Un vehiculo colector, debidamente acondicionado pasa diariamente y succiona los desechos y añade una nueva cantidad de aguas y productos para el día siguiente. Estos desechos son llevados a una poza séptica la cual se sellada y tiene dimensiones 3x3x2m y descarga a la cienaga la bahía.
- Periódicamente, dependiendo del estado en que se encuentre el pozo séptico, se le realiza mantenimiento, succionando los lodos y desechos acumulados por el registro que esta tiene. Para evitar la acumulación de lodos y de material orgánico se le agrega a la poza séptica 3.5 galones mensuales de Ecobater S,T que es un sistema de tratamiento biológico natural para tanques y pozos sépticos a base de una mezcla sinérgica natural viva de bacterias clase I escogida por su acelerada habilidad para metabolizar contaminantes orgánicos.

Que teniendo en cuenta el citado concepto el cual a manera de conclusión expresa que la empresa PORTATILES MAKEN LTDA ha cumplido con los requerimientos hechos por la Corporación a través del Auto No 00047 del 2 de Febrero 2008, y de acuerdo a los siguientes preceptos legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000638 de 2008 08 OCT. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTATILES MAKEN LTDA

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el vertimiento líquido que es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. 000347 del 17 de Junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.*

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para el vertimiento de las aguas residuales generadas en los baños portatiles, a favor de la Sociedad PORTATILES MAKEN LTDA identificada con Nit No 802.014.862-2 ubicada en la Calle 30, entrada al Matadero Nuevo de Soledad – Atlántico, para la actividad de tratamiento de aguas residuales generadas por la limpieza de los baños portatiles..

PARÁGRAFO: El presente permiso, se otorgara por un termino de Dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos queda sujeto a que en el término de treinta días la empresa de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000638

de 2008

08 OCT. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTATILES MAKEN LTDA

- ✓ Características y especificaciones del sistema de tratamiento que se está implementando.
- ✓ Caracterizar semestralmente las aguas vertidas a la entrada y la salida del sistema de tratamiento, tomando diariamente compuestas por 4 alicuotas colectadas una cada hora durante tres días consecutivos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Temperatura, SAAM, Tensoactivos anionicos y cationicos, DBO5, DQO, grasas y/o aceites y sólidos suspendidos totales, resultados en concentración (mg/l) y carga (kg/día); coliformes totales coliformes fecales, ph, y caudal. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM y debe comunicarse la fecha y horario del muestreo, para que un funcionario de la Corporación supervise y avale la caracterización.
- ✓ Presentar un informe sobre el período y frecuencia de remoción de los lodos, así como certificación de la empresa que realiza la disposición de estos.

ARTICULO TERCERO: PORTATILES MAKEN LTDA, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Un millón seiscientos tres mil ochocientos veinte pesos (\$1.603.820.00 M/L) por concepto de evaluación del permiso ambiental de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro cancelada dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Administrativa y Financiera

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno por el permiso dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PÉREZ JURIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp 2002-073

Elaboró: Luis Henriquez

Revisado por Dra Marta Gisela Ibáñez Martínez Gerente de Gestión Ambiental.

Marta